



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva

Sala Primera de Decisión
Civil Familia Laboral

Auto de sustanciación No. 0108

Radicación: **41001-31-05-002-2016-00697-01**

Neiva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral adelantado por ADOLFO PERDOMO BARRAGÁN en frente de PORVENIR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A.

El apoderado de la parte demandada PORVENIR S.A, interpuso recurso de casación a la sentencia escritural, proferida por esta Sala de decisión el día 13 de agosto de 2020, mediante la cual modificó la providencia emitida el 7 de diciembre de 2017, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva.

Para concederse el recurso de casación, es necesario que se encuentren reunidos los siguientes requisitos:

- a). Que se trate de una sentencia dictada en proceso ordinario.
- b). Que se interponga dentro del término de los quince (15) días siguientes a la notificación.
- c). Que exista interés para recurrir, y

d). Que la cuantía del negocio exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, modificado por la Ley 712 de 2001.

El Gobierno Nacional fijó en la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803) el valor del salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1° de enero de 2020, el que se tendrá en cuenta para determinar la procedencia del recurso, toda vez que el fallo de segunda instancia fue proferido el 13 de agosto del año 2020, es decir, en vigencia de dicho salario. Por tanto, el monto de los ciento veinte (120) salarios mínimos asciende a la suma de \$105.336.360, cuantía mínima exigida por la ley precitada.

Atendiendo los presupuestos ya descritos, encuentra la Sala que el presente asunto se trata de una sentencia proferida en un proceso ordinario y la parte legitimada para hacerlo interpuso el recurso de casación dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia, bajo ese entendido, no surge duda alguna respecto del cumplimiento de los dos primeros requisitos, por la parte demandante.

En cuanto al monto del interés jurídico de la recurrente es pertinente recordar que aquel *“está determinado por el agravio que al impugnante produce la sentencia gravada, pues es ésta última como acto jurisdiccional la que específicamente es susceptible de recurrirse en casación laboral”*¹.

La sentencia de primera instancia declaró que el demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, con un salario mínimo mensual legal vigente, en 13 mesadas anuales, desde el 3 de junio de 2014, condenando consecuentemente a Porvenir S.A., a

¹ Sala Plena Laboral del 16 de octubre de 1986. Tomo CLXXXVI- segunda parte -2425 vol. II pág. 1497.

pagarle al demandante la suma de \$31.251.136 por concepto de retroactivo de mesadas pensionales adeudadas desde el 3 de junio de 2014, hasta el 7 de diciembre de 2017, así como intereses moratorios. En esta instancia, se reconoció la pensión de invalidez desde el 23 de mayo de 2014, por tanto, la condena por concepto de mesadas adeudadas aumentó a \$58.492.861, y la condena por intereses moratorios fue revocada.

En consecuencia, el interés de la parte pasiva para recurrir en casación se circunscribe a las condenas impuestas, tanto en primera como en segunda instancia, emolumentos que se liquidaron como a continuación se muestran:

| MESADAS PENSIONALES ADEUDADAS | | | |
|--------------------------------------|--------------|---------------------|------------------------|
| AÑO | MESES | VALOR MESADA | MESADAS ANUALES |
| 2020 | 05 | \$877.803 | \$4.389.015 |
| 2021 | 1 | \$908.526 | \$908.526 |
| TOTAL | | | \$5.297.541 |

| MESADAS PENSIONALES FUTURAS | | | |
|------------------------------------|--------------|---------------------|------------------------|
| AÑO | MESES | VALOR MESADA | MESADAS ANUALES |
| 2021 | 12 | \$908.526 | \$10.902.312 |
| 2022 | 13 | \$908.526 | \$11.810.838 |
| 2023 | 13 | \$908.526 | \$11.810.838 |
| 2024 | 13 | \$908.526 | \$11.810.838 |
| TOTAL | | | \$46.334.826 |

| RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN | |
|--|----------------------|
| Mesadas pensionales reconocidas a Julio 2020 | \$ 58.492.861 |
| Mesadas pensionales adeudadas a Enero 2021 | \$ 5.297.541 |
| Mesadas pensionales futuras a Diciembre 2024 | \$ 46.334.826 |
| TOTAL | \$110.125.228 |

| CALCULO CASACIÓN | | | | |
|--------------------------|----------------------------|--------------------------------------|--------------------------|---------------------------|
| VALOR ACTUALIZADO | SALARIO MÍNIMO 2020 | SALARIOS SEGÚN ART. 86 C.P.L. | CANTIDAD SALARIOS | EXCESO DE SALARIOS |
| | | | | |

| | | | | |
|----------------|------------|-----|--------|------|
| \$ 110.125.228 | \$ 877.803 | 120 | 125,46 | 5,46 |
|----------------|------------|-----|--------|------|

En ese orden, resulta evidente que a la parte demandada le asiste el interés para recurrir en casación, pues el agravio que le produce la sentencia, supera los 120 salarios mínimos mensuales legales vigentes exigidos por el artículo 86 C.P.T.S.S., siendo ello suficiente para conceder el recurso invocado.

En mérito a lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, Sala Primera de Decisión, Civil Familia Laboral,

DISPONE

CONCEDER el recurso extraordinario de casación propuesto por la entidad demandada PORVENIR S.A., respecto de la sentencia que profirió esta Sala de decisión el 13 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANA LIGIA CAMACHO NORIEGA

Magistrada



LUZ DARY ORTEGA ORTIZ

Magistrada



GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Magistrada